

PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA EL INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE VACUNACIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA EN CONTEXTO DE PANDEMIA.

1. Fundamento.- La evolución a nivel mundial de la pandemia COVID 19, con la aprobación gradual de vacunas contra el virus, así como la actual contingencia sanitaria que vive el país con el aumento explosivo de casos, en la denominada “segunda ola”, en diversas comunas y regiones del país, dan cuenta de la importancia de realizar el plan de vacunación diseñado por la autoridad sanitaria. En este contexto, resulta esencial, cumplir estrictamente la priorización de los grupos de riesgo en el tramo etario vulnerable, aquellas personas con enfermedades de base, y naturalmente, a los trabajadores de los establecimientos del área de salud. Las medidas adoptadas por la autoridad –*declarativamente*- carecen de imperio y eficacia suficiente, pues, existe siempre el riesgo de eludir los criterios de la autoridad sanitaria, que ante la mutabilidad de las circunstancias, pueden llevar a que estas puedan ser interpretadas de manera errónea por otros funcionarios o destinatarios.

El presente proyecto mediante un **artículo único** busca establecer en las reglas de codificación -que siempre son competencia del legislador de conformidad con el art. 63 N°3 de la Constitución Política-, una regla que garantice el cumplimiento de los ordenes de prelación y calendarios fijados por la autoridad de salud, a objeto que puedan recibir la vacunación proyectada. En esta perspectiva, establece como *norma de sanción* a los actos que infrinjan estas reglas, que serán considerados como infracción grave del principio de probidad, a objeto se apliquen las sanciones previstas en el estatuto administrativo, entre otras la *destitución*. Cabe señalar que el *principio de probidad* impone el deber de los funcionarios del Estado de actuar de conformidad a los intereses públicos y fines a los cuales debe servir, pues, según la propia definición legal, consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Es por eso que sobre la base de estos antecedentes venimos en proponer el siguiente:

Proyecto de ley

Art. Único.- Modifíquese el Código Sanitario incorporando en el artículo 32 los siguientes incisos quinto y sexto nuevos, del siguiente tenor:

“El empleado público, que en tiempo de epidemia, pandemia o contagio, desempeñe un cargo de elección popular, de exclusiva confianza de éstos, de alta dirección pública del primer nivel jerárquico o por un fiscal del Ministerio Público o por cualquiera que, perteneciendo o no al orden judicial, ejerza jurisdicción; por los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea, o por el General Director de Carabineros o el Director General de la Policía de



Investigaciones, deberán respetar las reglas dictadas por la autoridad sanitaria en materia de vacunación de la población y el orden de prelación fijada por ésta.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, será sancionado como infracción grave al deber de probidad de conformidad con lo establecido en los artículos 64 N°8 de la ley N° 18.575 orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado y 119 de la ley N° 18.834 que aprueba el Estatuto Administrativo.".

RAÚL LEIVA CARVAJAL
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA



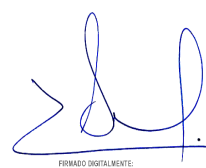

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAUL LEIVA C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ANGEL CALISTO A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES LONGTON H.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN LUIS CASTRO G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS ROCAFULL L.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAYA FERNÁNDEZ A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KARIN LUCK U.

